

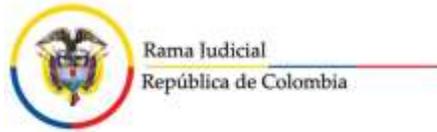
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 26 de Noviembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual el pasado 19 de Noviembre de 2020, feneció en silencio el traslado a la parte no apelante.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

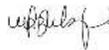
Referencia: Pertenencia No. 00099 de 2020
Demandante: NARLY YORLEY MARTÍNEZ
Demandado: ARACELY PACHÓN BENÍTEZ Y OTROS
Fecha: Diciembre 03 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, y habiendo cursado el traslado del recurso de apelación incoado por el extremo demandante, el cual feneció en silencio, con apoyo en los artículos 321 #1, 322 #2 y 3, 323 y **90¹** del Código General del Proceso se concede en el efecto **SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** Impetrado por la parte actora contra el auto proferido el veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020), por el cual se rechazó la demanda referida. En consecuencia, ejecutoriado el presente auto y dentro del término previsto en el inciso cuarto del canon 324 *ejúsdem* remítase el expediente original a los jueces Civiles del Circuito de Bogotá Reparto, para surtir la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#31 de **04 de Diciembre de 2020**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

¹ Art. 90 *Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.*

...”Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano...”

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8ab222d432f9f797a1d921fbf37d37589db205b48646a6c3c9c4ef57ad857d4

Documento generado en 03/12/2020 02:24:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>